



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



SANCIONA LO SIGUIENTE;

**ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LAS
POTESTADES TRIBUTARIAS DEL
MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO
TRUJILLO**

Escuque, Abril del 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO ESCUQUE
CONCEJO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL



XXXIV. 129-ORD. Escuque, 24 de Abril de 2024. 214-165. S/NDL

Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en la Gaceta Municipal, se volverán a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de copia.

SUMARIO

ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO, SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24/04/2024)); Y REFRENDADA POR EL CIUDADANO ELY SEGUNDO ABREU DURAN, ALCALDE DEL MUNICIPIO ESCUQUE, A LOS XX DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (XX/04/2024), CONTENTIVA DE CUARENTA Y DOS (42) PAGINAS.

Concejo Municipal

Abg. ANA MACÍAS DE RAMÍREZ
Secretaria del Concejo Municipal





**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



SANCIONA LO SIGUIENTE;

**ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LAS
POTESTADES TRIBUTARIAS DEL
MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO
TRUJILLO**

Escuque, Abril del 2024



CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE

- ❖ *Joel Antonio Espinoza Briceño. Presidente Del Concejo Municipal*
- ❖ *Alejandro José Mogollón González Vicepresidente del Concejo Municipal*
- ❖ *Daylen Vanessa Ramírez Bencomo Concejal*
- ❖ *Mariela Galue de Sánchez Concejal*
- ❖ *Nelly Patricia Vivas Montaña Concejal*
- ❖ *Néstor José Ribes Urdaneta Concejal*
- ❖ *Arelis Amelia García Concejal*
- ❖ *Ana Beatriz Macías de Ramírez Secretaria del Concejo Municipal*



ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO

CONTENIDO:

ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA COORDINAR Y ARMONIZAR EL SISTEMA TRIBUTARIO

CAPÍTULO IV

DE LOS IMPUESTOS Y TASAS DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I

DE LOS IMPUESTOS Y TASAS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.

SECCIÓN III

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE EL EXPENDIDO DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

SECCIÓN IV

IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN V

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE JUEGOS DE ENVITE O AZAR Y APUESTAS LICITAS



Concejo Municipal

Municipio Escuque

SECCIÓN VI

DEL CATASTRO MUNICIPAL

SECCIÓN VII

IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS.

SECCIÓN VIII

TASAS POR SERVICIO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS.

SECCIÓN IX

TASAS EN MATERIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS
CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

SECCIÓN X

DEL PAGO DE LA TASA DE LA SOLVENCIA ÚNICA MUNICIPAL

SECCIÓN XI

TASAS POR SERVICIOS NO EMERGENTES PRESTADOS POR
PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

SECCIÓN XII

DE LOS IMPUESTOS Y TASAS SOBRE ARQUITECTURA, URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES EN GENERAL DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN II

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

SECCIÓN III

DISPOSICIONES FINALES



El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado de Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

Exposición de Motivos.

En virtud de la aplicación de la nueva Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios, y a su entrada en vigencia, en atención a lo establecido en su disposición transitoria única, todos los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos municipales vigentes en materia de tributos cumpliendo así con el deber y la potestad normativa del municipio. En tal sentido surge la iniciativa e imperiosa necesidad de crear la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque.

Esta ordenanza tiene como objetivo principal garantizar la creación y justa distribución de las riquezas, dirigido a promover el desarrollo de la economía municipal, por medio de la optimización y aplicación eficiente de los procedimientos tributarios municipales, brindando así la certeza y seguridad jurídica de estos, de manera coordinada y armónica; asegurando que todos los tributos dados a la municipalidad y su proceso sean ajustados a las capacidades económicas de los y las contribuyentes, estableciendo así esta normativa, las acciones necesarias para dar al proceso tributario municipal la mejor confiabilidad, transparencia y equilibrio necesario, haciendo que sea de fácil acceso y control, y que no afecte negativamente de forma directa e indirecta el desarrollo armónico y fluido de la economía municipal.

Por lo tanto, se crea esta nueva ley municipal mediante la cual se ejercerá la potestad normativa tributaria del municipio y en consecuencia se establecerán las tasas, impuestos y contribuciones que serán aplicables dentro del municipio Escuque, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Tributario y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los



Estado y Municipios, contribuyendo a la transformación, desarrollo y mejoramiento de la economía municipal.

ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1: Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden al municipio Escuque, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Código Orgánico Tributario y demás leyes que rijan en materia.

Finalidad

Artículo 2: Esta ordenanza tiene por finalidad:

1. Promover el desarrollo armónico de la economía del municipio Escuque, con miras a elevar la calidad de vida de la población y generar más fuentes de trabajo, contribuyendo como municipio a crear alto valor agregado nacional y al fortalecimiento de la economía.
2. Lograr la optimización y eficiencia del proceso tributario en el municipio y reducir la evasión y elusión fiscal.
3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente.
4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre el procedimiento tributario y cargas fiscales aplicables en el municipio.

Principios

Artículo 3: El ejercicio de la potestad tributaria del municipio se rige por los principios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no



Concejo Municipal

Municipio Escuque

retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica.

Interés general y orden público

Artículo 4: La coordinación y armonización de la potestad tributaria del municipio es materia de interés general. Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público.

Eficiencia y eficacia en la gestión del sistema tributario

Artículo 5: El ejercicio de la potestad tributaria que corresponde al municipio Escuque deberá garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia en armonía con el sistema tributario, asegurando que los tributos y los trámites relacionados con éstos sean de fácil recaudación y control.

Aplicación supletoria

Artículo 6: Las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y las del Código Orgánico Tributario serán de aplicación supletoria a los tributos del municipio, así como en todo lo no previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE

Competencia tributaria del municipio Escuque.

Artículo 7: El municipio Escuque únicamente podrá crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que le están asignados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional.

Reserva legal

Artículo 8: El municipio no podrá cobrar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren previstos en las leyes, en estas y demás ordenanzas del municipio Escuque, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y estatales. Es nulo e ineficaz cualquier cobro de cantidades exigidas por la municipalidad bajo otros conceptos distintos, en especial aquellos establecidos bajo la denominación de aportes, aranceles, contraprestación y sus similares o equivalentes.



No discriminación al contribuyente transeúnte y libre movilidad.

Artículo 9: El municipio se abstendrá de gravar, los bienes y servicios procedentes de otros estados o municipios de forma distinta a los producidos y prestados dentro de su jurisdicción. En consecuencia, no se establecerá tratamientos discriminatorios aplicables a los sujetos que ejerzan actividades económicas en o desde su territorio de manera ambulante, temporal o eventual. Tampoco se impondrá tributos, requisitos, condiciones o permisos municipales que impidan u obstaculicen la libre circulación de bienes y prestación de servicios dentro del territorio del municipio, salvo los previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional.

Supresión de obstáculos al desarrollo económico

Artículo 10: El municipio deberá, identificar y disponer la supresión de requisitos y permisos que limiten, dificulten o tengan por efecto obstaculizar el ejercicio y normal desarrollo de la actividad económica y la iniciativa productiva.

Pago de tributos en moneda nacional

Artículo 11: Todos los tributos del municipio, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.

Unidad de cuenta

Artículo 12: La unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones es el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

De los límites a las sanciones y los intereses moratorios.

Artículo 13: No se podrá establecer sanciones ni cobro de intereses moratorios que excedan los límites máximos previstos en el Código Orgánico Tributario, así como evitar los efectos confiscatorios de las sanciones y guardar la debida proporcionalidad.

Parágrafo único: El régimen sancionatorio y el cobro de intereses moratorios para cada ramo tributario se regirá según lo establecido en cada una de sus respectivas ordenanzas.



Supresión de recaudos acreditados

Artículo 14: En los trámites relativos a la determinación, declaración y pago de tributos municipales, así como los correspondientes a los registros, inscripciones o solicitudes de autorización previa, la municipalidad no podrá exigir requisitos adicionales a los contemplados en la normativa vigente.

La autoridad municipal, con el objeto de simplificar el procedimiento tributario, no podrá exigir recaudos que se encontrasen en poder o dominio de la misma municipalidad o autoridad que debe conocer, sustanciar y decidir la solicitud o le son de fácil acceso; estos se consideran innecesarios, no se exigirá la presentación de copias simples o certificadas de documentos que la administración municipal tenga en su poder o a los cuales tenga la posibilidad legal de acceder, ni condicionar los trámites, previstos en las ordenanzas, a la presentación de dichos documentos o recaudos.

No exigibilidad de las solvencias emitidas por la misma autoridad solicitante

Artículo 15: La autoridad municipal no exigirá la presentación de solvencias de cualquiera de las obligaciones tributarias para la realización de trámites que se lleven a cabo en esta misma dependencia, cuando éstas deban ser emitidas por el mismo organismo.

No exigibilidad de requisitos acreditados en trámites previos

Artículo 16: En ninguno de los trámites tributarios que se realicen ante la autoridad municipal, podrá exigirse el cumplimiento de un requisito cuando éste haya sido acreditado para poder concluir un trámite anterior, que a su vez es condición o requisito para el trámite en cuestión. En este caso, la administración municipal tendrá por acreditados tales requisitos a todos los efectos legales.

Transparencia en la determinación y liquidación de los tributos

Artículo 17: Los formatos o formularios utilizados para la determinación de tributos municipales, sean físicos o electrónicos, deberán permitir a la persona contribuyente conocer inequívocamente la base imponible y la alícuota aplicable en cada caso, detallando o desglosando de manera diferenciada cada uno de los conceptos tributarios calculados o liquidados.

Eficiencia en la gestión y costos no trasladables al usuario

Artículo 18: Cuando se adopten procedimientos para la recaudación de los tributos, que impliquen la contratación de servicios para la gestión de cobranzas a



empresas particulares o terceros a título oneroso, no generará ningún tipo de cobro adicional a los contribuyentes. En ningún caso se podrá exceder los límites de los tributos previstos en esta ordenanza.

Nulidad y protección judicial

Artículo 19: Las disposiciones legales contenidas en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos del municipio Escuque, contrarias a lo previsto en esta ordenanza, son nulas de pleno derecho, y no generan efecto jurídico alguno.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA COORDINAR Y ARMONIZAR EL SISTEMA TRIBUTARIO

Registro único de información fiscal

Artículo 20: Se usará el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificación y/o expediente para las y los contribuyentes del municipio, garantizando así que la identificación se realice de manera única e inequívoca.

Sistema de Recaudación

Artículo 21: Se deberá implementar un mecanismo basado en las tecnologías de información para la declaración y pago de los tributos de su competencia y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley, las ordenanzas, y las resoluciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

CAPÍTULO IV

DE LOS IMPUESTOS Y TASAS DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I

DE LOS IMPUESTOS Y TASAS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.

Del registro de contribuyentes

Artículo 22: Toda persona natural o jurídica que realice o pretenda realizar actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, de forma permanente y no permanente, dentro de la jurisdicción del municipio Escuque, deberá inscribirse en el registro de contribuyentes que a tal efecto se llevara en la



Administración Tributaria de este municipio, así como tramitar y obtener la Licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

De la licencia de funcionamiento y su vigencia

Artículo 23: El ejercicio de toda actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar está sujeto a la obtención de su correspondiente licencia de funcionamiento, previo al inicio de la actividad. El otorgamiento de esta licencia causará un pago equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).

Parágrafo único: La licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar tendrá una vigencia de tres (3) años calendáricos, contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

De la renovación y el mantenimiento de la licencia

de funcionamiento

Artículo 24: La renovación de la licencia causará un pago equivalente en bolívares, de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V., y su respectivo mantenimiento anual causará una tasa equivalente en bolívares, de ocho (8) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

Exenciones al impuesto a las actividades económicas

Artículo 25: A los fines de promover el desarrollo armónico de la economía del municipio, se establecen las siguientes exenciones al impuesto sobre la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, sin menoscabo a las demás exenciones que puedan existir en las leyes y demás ordenanzas. Estas exenciones son de carácter general para las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea:

1. La Clasificación de residuos y desechos por su naturaleza, y participación en la optimización de la gestión integral del manejo de los mismos.
2. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
3. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni



realicen pago a título de reparto de utilidades.

4. La construcción de viviendas de interés social dentro del municipio, siempre que el domicilio fiscal de la compañía constructora se encuentre en el municipio Escuque.

Parágrafo único: Para tales efectos la dirección municipal competente deberá constatar que se realizaron las referidas actividades u obras señaladas en este artículo, una vez verificadas se procederá a ser evaluadas por el alcalde para posteriormente ser aprobadas mediante decreto.

Rebajas al impuesto de las actividades económicas

Artículo 26: Se podrá otorgar rebajas al impuesto sobre actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar, de un treinta por ciento (30%) del monto a pagar, en los siguientes casos:

1. Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio.
2. Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socio productivas comunitarias, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.
3. Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.

Parágrafo único: Para tales efectos la dirección municipal competente deberá constatar que se realizaron las referidas actividades u obras señaladas en este artículo, una vez verificadas se procederá a ser evaluadas por el alcalde para posteriormente ser aprobadas mediante decreto.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.

De la compraventa inmobiliaria

Artículo 27: Toda compraventa de bienes inmuebles causará un impuesto a favor de la Administración Municipal, en bolívars equivalente al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el B.C.V.(TCOMMV), según lo establecido en el siguiente tabulador:



VALOR DE LA TRANSACCIÓN INMOBILIARIA	IMPUESTO A PAGAR.
Desde Bs.1 hasta Bs. 1.000.000,00	16veces TCOMMV
Desde Bs. 1.000.001,00 Hasta Bs. 50.000.000	20veces TCOMMV
Apartir de Bs. 50.000.001,00	25veces TCOMMV

SECCIÓN III

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE EL EXPENDIDO DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Del registro y la autorización para el expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo

Artículo 28: El ejercicio de la actividad económica relacionada con el expendio de alcohol y especies alcohólicas, está sometido a la formalidad de inscripción, previo al inicio de la actividad, en el Registro para el expendio, distribución y fabricación de alcohol y especies alcohólicas, que a tal efecto se llevara en la Administración Tributaria del Municipio Escuque, así como tramitar y obtener la Licencia para el Expendio de Alcohol y Especies Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo. El otorgamiento de esta licencia causará un pago equivalente en bolívares de quince (15) veces **TCOMMV**, y tendrá una vigencia de tres (3) años calendáricos, contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual. Los interesados deberán cumplir los requisitos que se determinan en la ordenanza que regule la materia de licores.

Del registro y autorización de expendedores y distribuidores de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículo automotor

Artículo 29: Quien distribuya alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, por cuenta propia o por cuenta de terceros, está obligado a inscribirse, previo al inicio de la actividad, en el Registro para el expendio, distribución y fabricación de alcohol y especies alcohólicas, que a tal efecto se llevara en la Administración Tributaria del Municipio Escuque, así como tramitar y obtener la Licencia para el Expendio y Distribución de Alcohol y Especies Alcohólicas Al por Mayor en Vehículos Automotor. El otorgamiento de esta licencia causará un pago equivalente en bolívares, de quince (15) veces **TCOMMV**, y tendrá una vigencia de



tres (3) años calendáricos, contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual. Los interesados deberán cumplir los requisitos que se determinan en la ordenanza que regule la materia de licores.

Del registro y la autorización para la fabricación artesanal de alcohol y especies alcohólicas, y su venta al por mayor a puerta de fábrica

Artículo 30: El ejercicio de la actividad económica relacionada con la fabricación artesanal de alcohol y especies alcohólicas, y su venta al por mayor a puerta de fábrica está sometido a la formalidad de inscripción, previo al inicio de la actividad, en el Registro para el expendio, distribución y fabricación de alcohol y especies alcohólicas, que a tal efecto se llevara en la Administración Tributaria del Municipio Escuque, así como también tramitar y obtener la Licencia para la Fabricación Artesanal de Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Venta al Por Mayor a Puerta de Fábrica, la cual causará un pago equivalente en bolívares, de quince (15) veces **TCOMMV**, y tendrá una vigencia de tres (3) años calendáricos, contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual. Los interesados deberán cumplir los requisitos que se determinan en la ordenanza que regule la materia de licores.

Renovación de la licencia para expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo

Artículo 31: La renovación de la licencia para expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor, al por menor y de consumo podrá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento y causará un pago equivalente en bolívares, de trece (13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

Renovación de la licencia para expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículos automotor

Artículo 32: La renovación de la licencia para expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículo automotor podrá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento y causará un pago equivalente en bolívares, de trece (13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.



Renovación de la licencia para la fabricación artesanal de alcohol y especies alcohólicas, y su venta al por mayor a puerta de fábrica

Artículo 33: La renovación de la licencia para la fabricación artesanal de alcohol y especies alcohólicas, y su venta al por mayor a puerta de fábrica podrá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento y causará un pago equivalente en bolívares, de trece(13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

Del mantenimiento anual de la licencia para el expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo

Artículo 34: El mantenimiento anual de la licencia para el expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor, al por menor y de consumo causará una tasa equivalente en bolívares, de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

Del mantenimiento anual de la licencia para expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículos automotor

Artículo 35: El mantenimiento anual de la licencia para el expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículos automotor causará una tasa equivalente en bolívares, de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

Del mantenimiento anual de la licencia para la fabricación artesanal de alcohol y especies alcohólicas, y su venta al por mayor a puerta de fábrica

Artículo 36: El mantenimiento anual de la licencia para la fabricación artesanal de alcohol y especies alcohólicas, y su venta al por mayor a puerta de fábrica, causará una tasa equivalente en bolívares, de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

Del expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas

Artículo 37: Para efectos en materia de licores, dentro del municipio Escuque, se entiende por Expendio Temporal de Alcohol y Especies Alcohólicas a aquellos que, con ocasión de ferias, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, o en el lugar donde se lleve dicho evento, así como también para efectuar ventas en



Concejo Municipal

Municipio Escuque

envases originales, hasta por tres litros en volumen real en cada operación con ocasión del evento.

No se considerarán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentran tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

**Del permiso para el expendio temporal de alcohol y
especies alcohólicas**

Artículo 38: Quien de conformidad a lo indicado en el artículo anterior pretenda expedir de manera temporal bebidas alcohólicas está obligado, previo al inicio de la actividad, a tramitar y obtener, por ante Administración Tributaria del Municipio Escuque, el permiso para el expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas.

La solicitud de este deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación al comienzo de las actividades propias de las ferias, del festejo público, evento o espectáculo público, y su otorgamiento causará un pago equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.). Los interesados cumplirán con los requisitos que determine esta ordenanza y la ordenanza que regule la materia de licores.

**Vigencia del permiso para el expendio temporal de alcohol y especies
alcohólicas**

Artículo 39: El permiso para el expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas tendrá una vigencia máxima igual a la duración del evento público para el cual se otorgue, siendo no mayor a un (1) día, a excepción de las otorgadas por ocasión de ferias patronales y del carnaval.

Parágrafo único: No se otorgará permiso para el expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas cuando el ejecutivo nacional, regional y/o municipal, decreten ley seca.

**Del otorgamiento de permisos para el expendio temporal de alcohol y
especies alcohólicas.**

Artículo 40: Se otorgará permisos para el expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas, tanto a personas naturales como jurídicas, previo estudio de su historial de actividades bajo este tipo de permiso, realizado por la autoridad municipal competente, así mismo deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en la ordenanza que rige en materia de licores y en la ley nacional.



Traspaso de la licencia para expendio y fabricación de alcohol y especies alcohólicas

Artículo 41: Toda persona natural o jurídica que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre partes, le sea traspasada la licencia para expendio y/o fabricación de bebidas alcohólicas, debe obtener la validación del traspaso o modificación ante la Administración Tributaria Municipal a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento. Dicho traspaso causará una tasa equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).

Tasa por modificación de la razón social

Artículo 42: El trámite de modificación de la razón social bajo la cual se autorizó la licencia para expendio y/o fabricación de bebidas alcohólicas causará una tasa equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

SECCIÓN IV

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del permiso sobre espectáculos públicos

Artículo 43: Para la realización de espectáculos públicos dentro del municipio, deberá realizarse el trámite y obtención del respectivo permiso por ante la Administración Tributaria del Municipio Escuque, con por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación al comienzo del mismo, y su otorgamiento causará un pago equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.). Los interesados deben cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza, la ordenanza que regule la materia de espectáculos públicos y la ley nacional.

Parágrafo primero: Los espectáculos públicos que ameriten el uso de espacios públicos del municipio, pagarán una tasa equivalente en bolívares, de cero coma un (0,1) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) por cada metro cuadrado de área a utilizar, por día.



Parágrafo segundo: Una vez que la autoridad municipal haya otorgado el permiso correspondiente, esta tiene la obligación de notificar dicha concesión inmediatamente a la Cámara Municipal de manera oficial.

Parágrafo tercero: Todo lo relativo al cálculo y cobro del impuesto sobre espectáculos públicos se regirá por lo dispuesto en la la ordenanza que regule la materia de espectáculos públicos y la ley nacional

De las exenciones, exoneraciones y rebajas

Artículo 44: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar la exoneración total o parcial del impuesto sobre espectáculos públicos establecido en la presente ordenanza cuando:

1. Los beneficios obtenidos por la venta del billete o boleto de entrada se destinen exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social, ambientales o se dediquen a otros fines que no sean lucrativos.
2. Sean espectáculos o diversiones organizadas o promovidos por instituciones culturales, educacionales, de beneficencia, asistencia social de carácter oficial o dedicados a otros fines que no sean lucrativos, siempre que los beneficios obtenidos por la venta del billete o boleto se destine a la institución promotora, o a otra de similar naturaleza, o a fines que no sean lucrativos.
3. Cuando el espectáculo sea promovido para el culto religioso.

SECCIÓN V

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

Y APUESTAS LICITAS

Del registro y la autorización para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas licitas

Artículo 45: El ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas licitas, está sometido a la formalidad de inscripción, previo al inicio de la actividad, en el Registro para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas licitas, que a tal efecto se llevara en la Administración Tributaria del Municipio Escuque, así como tramitar y obtener la Licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas licitas.

El otorgamiento de esta licencia causará un pago equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V., y tendrá una vigencia de tres (3) años calendáricos, contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su



mantenimiento anual. Los interesados deberán cumplir los requisitos que se determinan en la ordenanza que regule la materia de juegos de envite o azar y apuestas lícitas.

Renovación de la licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas

Artículo 46: La renovación de la licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas, podrá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento y causará un pago equivalente en bolívares, de trece (13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor

Del mantenimiento anual de la licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas

Artículo 47: El mantenimiento anual de la licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas causará un pago equivalente en bolívares, de trece (13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.

Del ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas

Artículo 48: Para efectos en materia de juegos de envite o azar y apuestas lícitas, dentro del municipio Escuque, se entiende por ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas, a aquellos que, con ocasión de ferias, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para realizar las actividades relacionadas con juegos de envite o azar y apuestas lícitas destinadas a ser realizadas en el lugar donde se lleve dicho evento con ocasión del mismo.

No se considerará ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas, cuando los establecimientos se encuentran tramitando solicitudes de licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas.

Del permiso para el ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas

Artículo 49: Quien de conformidad a lo indicado en el artículo anterior pretenda realizar de manera temporal la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas, está obligado, previo al inicio de la actividad, a tramitar y obtener, por ante Administración Tributaria del Municipio Escuque, el permiso para el ejercicio Temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas.



La solicitud de esta deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación al comienzo de las actividades propias de la feria, festejo público o evento, y su otorgamiento causará un impuesto equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).

Los interesados cumplirán con los requisitos que determine la ley, esta ordenanza y la ordenanza que regule la materia de juegos de envite o azar y apuestas lícitas.

Vigencia del permiso para el ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas

Artículo 50: El permiso para el ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas, tendrá una vigencia máxima equivalente a la duración del festejo o evento para el cual se otorgue.

Del límite anual del permiso para el ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas

Artículo 51: Solo se otorgará, tanto a personas naturales como jurídicas, sin excepción, el siguiente número de licencias para el ejercicio temporal de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas, por año:

1. Cuatro por ocasión de ferias patronales.
2. Dos por ocasión de otro festejo público, distinto a los mencionados en el numeral 1 del presente artículo.
3. Siendo un máximo establecido de solo seis permisos al año.

Traspaso de la licencia para ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas

Artículo 52: Toda persona natural o jurídica que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre partes, le sea traspasada la licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas debe obtener la validación del traspaso o modificación ante la Administración Tributaria Municipal a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento. Dicho traspaso causará una tasa equivalente en bolívares, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).



Tasa por modificación de la razón social

Artículo 53: El trámite de modificación de la razón social bajo la cual se autorizó la licencia para el ejercicio de la actividad económica de juegos de envite o azar y apuestas lícitas causará una tasa equivalente en bolívares, de quince (15) veces el

SECCIÓN VI

DEL CATASTRO MUNICIPAL

Inspección de verificación de linderos

Artículo 54: La inspección de verificación de linderos causará una tasa a favor de la Administración Municipal, en bolívares, equivalente al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el B.C.V. (TCOMMV), por cada metro cuadrado de área del inmueble, según lo establecido en el siguiente tabulador:

Tabulador de Inspección de verificación de linderos

Área en metros cuadrados (m ²).	Tasa por metro cuadrado.
DESDE 1 m ² HASTA 100 m ²	0,050 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
DESDE 101 m ² HASTA 200 m ²	0,045 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
DESDE 201 m ² HASTA 300 m ²	0,040 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
DESDE 301 m ² HASTA 400 m ²	0,035 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
SUPERIOR A 400 m ²	0,030 veces el TCOMMV por metro cuadrado.

Tasa por inspección de expendios y fábricas de alcohol y especies alcohólicas

Artículo 55: La inspección de expendios y fábricas de alcohol y especies alcohólicas causará, a favor de la Administración Municipal, una tasa equivalente en bolívares al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el B.C.V. (TCOMMV), por cada metro cuadrado de área del inmueble a explotar, según lo establecido en el siguiente tabulador:



Tabulador de inspección de expendios y fábricas de alcohol y especies alcohólicas

Área en metros cuadrados (m ²).	Tasa por metro cuadrado.
DESDE 1 m ² HASTA 100 m ²	0,10 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
DESDE 101 m ² HASTA 200 m ²	0,09 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
DESDE 201 m ² HASTA 300 m ²	0,08 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
DESDE 301 m ² HASTA 400 m ²	0,07 veces el TCOMMV por metro cuadrado.
SUPERIOR A 400 m ²	0,04 veces el TCOMMV por metro cuadrado.

Del plano catastral

Artículo 56: La emisión del plano catastral causara una tasa, equivalente en bolívares, de una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V. por el primer folio del documento, y de cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V. por cada folio adicional.

De la Cédula o Constancia Catastral

Artículo 57: La expedición de la Cédula o Constancia Catastral causara una tasa en bolívares equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) para las personas naturales, y una tasa en bolívares equivalente a dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) para las personas jurídicas.

SECCIÓN VII

IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS.

Del impuesto de los vehículos

Artículo 58: Cuando se trate de impuestos de vehículos el contribuyente pagará un monto a favor de la Administración Municipal, en bolívares equivalente al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el B.C.V. (TCOMMV), según lo establecido en el siguiente tabulador:



Concejo Municipal

Municipio Escuque

Tabulador de impuestos sobre vehículos del municipio Escuque

DESCRIPCION	Tributo anual
Automóviles y Camionetas de uso particular	12veces TCOMMV
Camionetas de carga, abiertas, panel o pick up.	15veces TCOMMV
Transporte de pasajeros de 1 a 5 puestos	12veces TCOMMV
Transporte de pasajeros de 6 a 15 puestos	15veces TCOMMV
Transporte escolar	15veces TCOMMV
Minibuses o microbuses 16 hasta 50 puestos	17veces TCOMMV
Motos particulares con motor hasta 250 cc	10veces TCOMMV
Motos particulares con motor superior a 250 cc	10veces TCOMMV
Motos taxis y de reparto	10veces TCOMMV
Camiones de carga, remolques y similares de 3.5 toneladas	15veces TCOMMV
Camiones hasta 7.50 toneladas	17veces TCOMMV
Camiones de cargas remolques y similares mayores de 7.50 toneladas.	30veces TCOMMV
Gandolas, chutos 3 ejes en adelante	30veces TCOMMV
Casa rodante	10 veces TCOMMV
Carrosa fúnebre y Jardinería	12 veces TCOMMV
Transporte de valores	10 veces TCOMMV
Vehículos de tiro a motor	20 veces TCOMMV
Vehículos de demostración: Automóviles, camiones, camionetas y motos	20veces TCOMMV

SECCIÓN VIII

TASAS POR SERVICIO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

De las tasas por la prestación del servicio del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 59: Por la prestación del servicio del manejo integral de los residuos y desechos sólidos en el municipio, el usuario pagará un monto mensual y por mes



vencido, a favor de la Administración Municipal, en bolívares equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el B.C.V.(TCOMMV), según lo establecido en el siguiente tabulador:

Tabulador de tasas para la prestación del servicio del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

Tipo	Tasa mensual.
Uso residencial o domiciliario	1,2veces TCOMMV
Pequeños establecimientos comerciales	2veces TCOMMV
Medianos establecimientos comerciales	3veces TCOMMV
Grandes establecimientos comerciales	28vecesTCOMMV

SECCIÓN IX

TASAS EN MATERIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

Del servicio de cementerio:

Artículo 60: Todos los usuarios y usuarias de los servicios de los cementerios gozarán el derecho a recibir un servicio de cementerios de calidad. Para el respectivo mantenimiento los usuarios deberán cancelar por ante la Oficina de Recaudación una tasa trimestral por mantenimiento equivalente en bolívares, de uno coma cinco (1,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).

Precio de las parcelas

Artículo 61: Los precios por la venta de las parcelas de terrenos en los cementerios generara un pagoequivalente en bolívares, de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) por cada parcela.

Del servicio de los columbarios

Artículo 62: Los precios para la venta de los nichos de columbarios generarán un pago equivalente en bolívares, a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) por cada nicho, y para el respectivo mantenimiento los usuarios deberán cancelar un monto equivalente en bolívares, a dos coma cinco (2,5) veces el tipo de cambio



oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.).

De la exoneración

Artículo 63: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar la exoneración total o parcial del pago de cualquiera de las tasas relacionadas con el servicio del cementerio aquellas personas en estado de pobreza extrema o indigencia que así lo requieran, es ejercicio fiscal de cada año. El monto de esta partida será suficiente para que las personas beneficiadas a que se refiere este artículo estén cubiertas en su totalidad para este servicio, el director del cementerio en coordinación con la oficina de gestión social solicitará un informe a los presuntos beneficiados.

SECCIÓN X

DEL PAGO DE LA TASA DE LA SOLVENCIA ÚNICA MUNICIPAL

Del pago

Artículo 64: El Certificado de Solvencia Única Municipal solo se otorgara para la realización de trámites ante instituciones externas a la municipalidad y causará un pago por concepto de tasa en bolívares equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) para las personas naturales, y una tasa en bolívares equivalente a dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) para las personas jurídicas.

Exenciones al pago de la tasa de la solvencia única municipal

Artículo 65: Están exentos del pago de las tasas por concepto de Solvencia Única Municipal los siguientes sujetos pasivos:

1. Personas con discapacidad en los términos establecidos en la ley para Personas con Discapacidad.
2. Adultos mayores, mujeres a partir de los cincuenta y cinco (55) años y hombres a partir de los sesenta (60) años de edad.
3. Las asociaciones civiles sin fines de lucro, las fundaciones, asociaciones de manos negras y pobres de solemnidad.



Duración de la solvencia única municipal

Artículo 66: El certificado de Solvencia Municipal tendrá un término de duración de un mes.

SECCIÓN XI

TASAS POR SERVICIOS NO EMERGENTES PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

De las tasas por servicios no emergentes prestados por Protección Civil del municipio Escuque

Artículo 67: Cuando se trate de las tasas por servicios no emergentes prestados por Protección Civil del municipio Escuque, dentro de este municipio, el beneficiario o beneficiaria pagará un monto único a favor de la Administración Municipal, en bolívares, equivalente al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (TCOMMV), según lo establecido en el siguiente tabulador:

Tasas por servicios no emergentes prestados por Protección Civil del municipio Escuque.

Tipo	Tasa	Mínimo tributable
INSPECCIÓN DE RIESGO DE ESTRUCTURA	0,10 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	5 veces el TCOMMV
INSPECCIÓN DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE TERRENO	0,10 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	5 veces el TCOMMV
INSPECCIÓN DE DAÑOS	0,10 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	5 veces el TCOMMV
INSPECCIÓN DE ÁRBOL	0,10 veces el TCOMMV por metro cubico de volumen a inspeccionar.	5 veces el TCOMMV
INSPECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTO DE EDIFICACIONES	0,10 veces el TCOMMV por metro cuadrado	5 veces el TCOMMV
INSPECCIÓN DE RIESGOS CONTROLADOS (EVENTOS MASIVOS)	0,10 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	5 veces el TCOMMV



	Desde 101m ² a 200 m ² :0,09 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	
	Desde 201m ² a 300m ² :0,08 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	
	Desde 301m ² a 400m ² :0,07 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	
	Superior a 400m ² :0,04 veces el TCOMMV por metro cuadrado.	
INSPECCIÓN DE RIESGO CONTROLADO PARA LA CULMINACIÓN DE OBRAS	0,10 veces el TCOMMV	5 veces el TCOMMV
COPIA CERTIFICADA DE LOS INFORMES EMITIDOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.	Una (1) vez el TCOMMV por el primer folio y 0,40 veces por folio sucesivo.	NO APLICA
SERVICIO DE CHARLAS, TALLERES, CURSOS, SOCIALIZACIONES, ENTRE OTROS, (A INSTITUCIONES PRIVADAS).	5 veces el TCOMMV por hora de servicio de cada funcionario participante	NO APLICA
SERVICIO DE PODA DE MANTENIMIENTO DE ÁRBOL	4 veces el TCOMMV por metro cubico de volumen de copa a podar.	NO APLICA
SERVICIO DE PODA SEVERA DE ÁRBOL	5 veces el TCOMMV por metro cubico de volumen de copa y ramas a podar.	NO APLICA
SERVICIO DE TALA DE ÁRBOL	5 veces el TCOMMV por metro cubico de volumen total de árbol a talar.	NO APLICA
SERVICIO DE GUARDIA DE PREVENCIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.	Ambulancia: 50 veces TCOMMV	NO APLICA
	Vehículo de rescate: 40 veces el TCOMMV	
	Otro Vehículo: 30 veces el TCOMMV	



SECCIÓN XII

DE LOS IMPUESTOS Y TASAS SOBRE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL DEL MUNICIPIO.

De la categoría de los inmuebles urbanos y peri urbanos

Artículo 68: A los fines de establecer los valores aplicables para los avalúos catastrales, empadronamiento catastral, permisos de construcción, constancias ocupacionales y para la determinación del impuesto a los inmuebles urbanos y periurbanos, estos se categorizarán según lo establecido en el siguiente tabulador:

CATEGORÍAS DE INMUEBLES

CATEGORÍAS DE INMUEBLES TIPO	CARACTERÍSTICAS
E	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centros religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador del municipio.
F	Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

De los impuestos de construcción

Artículo 69: El monto exacto de las construcciones de inmuebles urbanos y periurbanos se determinará según lo establecido en las Tablas de Valores de la Construcción del Municipio Escuque (TVCME) que se presentan a continuación:



TABLAS DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO ESCUQUE (TVCME)

TABLA 1: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

Sin sótano y sin ascensor

ZONA	TCOMMV/M2
E	0,3
F	0,1

TABLA 2: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV)

ZONA	TCOMMV/M2
INAVI	0,1
GMVV	0,1

TABLA 3: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES V (TOCMMV/M2)

ZONA	E	F
QUINTA	0,9	0,6
CASA/QUINTA	0,8	0,5
CASA COLONIAL	0,8	0,5
GMVV	0,5	0,3
AUTOCONSTRUCCION	0,2	0,1

TABLA 4: COMERCIO (TCOMMV/M2)

ZONA	E	F
Con Propiedad Horizontal	0,30	0,25
Sin Propiedad Horizontal	0,20	0,15



Concejo Municipal

Municipio Escuque

TABLA 5: OFICINAS (TCOMMV/M2)

ZONA	E	F
Con Propiedad Horizontal	0,30	0,25
Sin Propiedad Horizontal	0,20	0,15

TABLA 6: INDUSTRIA (TCOMMV/M2)

ZONA	I3	I4	I5
Con Propiedad Horizontal	0,40	0,20	0,10
Sin Propiedad Horizontal	0,60	0,10	0,5

- I1: Industria altamente tecnificada activa (más de 50 % de su capacidad)
I2: Industria altamente tecnificada inactiva (menos del 50 % de su capacidad)
I3: Industria medianamente tecnificada y activa.
I4: Industria medianamente tecnificada e inactiva.
I5: Depósito y almacén

TABLA 7: SERVICIOS TURISTICOS (TCOMMV/M2)

ZONA	E	F
HOTELES Y SIMILARES	0,20	0,20
CLUBES Y MARINAS	0,30	0,30

De los permisos para nuevos proyectos de construcción

Artículo 70: El monto exacto para el otorgamiento de los permisos para la ejecución de nuevos proyectos de construcción estará sujeto al pago que se determinará según lo establecido en el siguiente tabulador:



**DE LOS PERMISOS PARA PROYECTOS DE AMPLIACIONES,
MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**

REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	
Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción	Cálculo de la Tasa a Pagar según los Metros Cuadrados del Área Bruta (M2AB)
Vivienda de cualquier naturaleza	5 TCOMMV x M2AB x 2%
Oficinas	8 TCOMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	15 TCOMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	20 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	15 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	25 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	25 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	15 TCOMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	15 TCOMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	12 TCOMMV x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	300 TCOMMV
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	500 TCOMMV
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	150 TCOMM x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M2 (*)	80 TCOMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	50 TCOMMV x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.

Artículo 71: El monto exacto para el otorgamiento de permisos para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural se determinará según el cálculo establecido en el siguiente tabulador:



PROYECTOS DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural.	Cálculo de la Tasa a Pagar según los metros cuadrados del Área Bruta (M2AB)
Vivienda de cualquier naturaleza	$8 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Oficinas	$10 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Establecimientos Comerciales	$10 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$15 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Edificaciones Asistenciales Privadas	$12 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$20 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	$18 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	$12 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Vialidad Urbana	$12 \text{ TCOMM} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Vialidad Rural	$10 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	180 TCOMMV
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	360 TCOMMV
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	$120 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	$40 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	$30 \text{ TCOMMV} \times \text{M2AB} \times 2\%$

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.

De los permisos para proyectos de construcción y reparaciones menores

Artículo 72: El monto exacto para el otorgamiento de permisos para proyectos de construcción y reparaciones menores será determinado según el cálculo establecido en el siguiente tabulador:



REPARACIONES MENORES

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de construcción y reparaciones menores*	Cálculo de la Tasa a Pagar según los metros cuadrados del Área Bruta (M2AB)
Vivienda de cualquier naturaleza	5 TCOMMV x M2AB x 2%
Oficinas	8 TCOMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	10 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	10 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	15 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	12 TCOMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	12 TCOMMV x M2AB x 2%
Limpieza de terreno	10 TCOMMV x M2AB x 2%
Cierre perimetral	10 TCOMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	12 TCOMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	10 TCOMMV x M2AB x 2%
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	120 TCOMMV
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	200 TCOMMV
Demolición	08 TCOMMV x M2 Área a demoler x 2%

(*) Pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todas las licencias sujetas a esta ordenanza, que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, mantendrán su validez hasta la fecha de su vencimiento.



Concejo Municipal

Municipio Escuque

Segunda: Para efectos de la renovación de las licencias sujetas a esta ordenanza ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza y a la que rija la materia, así como también al ordenamiento jurídico vigente.

Tercera: En tanto no se realicen las reformas correspondientes a las ordenanzas que determinan sanciones e imponen cobros por intereses moratorios, se continuarán aplicando los montos previamente establecidos en ellas. Sin embargo, estos serán convertidos aritméticamente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. El monto resultante de esta conversión y el pago del mismo deberá estar ajustado a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, se abroga expresamente cualquier disposición legal, contenida en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos del municipio Escuque, que contravenga lo estipulado en la misma. Esta derogación se aplica a todas las disposiciones legales que sean incompatibles, contradictorias o que de alguna manera obstaculicen la aplicación de las normas establecidas en esta ordenanza.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se debe publicar las tasas a pagar por cada trámite y servicio, al igual que el valor del día, equivalente en bolívares, del Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (**TCOMMV**), en un lugar visible al público o contribuyentes en la oficina de recaudación o hacienda municipal, así como también en las oficinas donde se de atención al público o responsables del cálculo de tasas e impuestos, de igual manera en los portales electrónicos que opere la alcaldía del municipio, en letra legible de tamaño no menor de un centímetro (1 cm), especificando cual es la moneda de mayor valor publicada en el B.C.V. de ese día.



Segunda: Se establece el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas del Municipio Escuque, que será aplicado para la fijación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar; así como las alícuotas del referido impuesto y el mínimo tributable mensual, correspondiente a cada ramo. Este clasificador es el catálogo comprehensivo de la totalidad del universo de actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran identificación. Este clasificador forma parte integrante de esta ordenanza.

Clasificador Armonizado de Actividades Económicas del Municipio Escuque.

Nº	CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDAD ECONÓMICA	Alícuota (%) mensual.	mínimo tributario TCOMMV mensual
	SECUNDARIO		
2.1	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA		
2.1.01	Industria de la carne	0,70	10
2.1.02	Industrias lácteas	0,70	10
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	0,50	9
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	0,70	15
2.1.05	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,70	15
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,00	15
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	1,50	15
2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales)	1,80	20
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	2,00	20
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	3,00	20
2.1.11	Industria textil	1,00	18
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,00	10
2.1.13	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	0,50	14



2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	0,50	10
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	0,50	10
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	0,80	12
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00	20
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	0,80	15
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	0,80	15
2.1.20	Industrias químicas	0,50	15
2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	0,80	15
2.1.22	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	0,50	15
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	1,50	19
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmecánica	0,50	15
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	0,80	15
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos.	0,50	18
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	0,50	15
2.1.28	Fabricación de mobiliario	1,00	10
2.1.29	Fabricación de utensilios de uso industrial y doméstico	1,00	15
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	1,00	18
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	1,00	15
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	1,00	15
2.1.33	Otras industrias manufactureras	1,00	15
2.2	CONSTRUCCIÓN		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	1,00	15
2.2.03	Obras de ingeniería civil	1,00	10



2.2.04	Actividades especializadas de construcción	1,00	10
2.3	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	1,00	15
	TERCIARIO		
3.1	COMERCIO AL POR MAYOR		
3.1.01	MATERIAS PRIMAS		
3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares	0,50	10
3.1.02	ALIMENTOS		
3.1.02.01	Mayor de alimentos	0,70	8
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	1,50	12
3.1.03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO		
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	3,00	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	3,00	10
3.1.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, de calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	0,50	10
3.1.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.1.05.01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,00	10
3.1.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	0,90	10
3.1.06.02	Mayor de cauchos	0,80	12
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	0,50	12
3.1.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	0,50	12
3.1.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	0,80	12



3.1.09	CONSTRUCCIÓN, METALICOS Y NO METÁLICOS		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	0,50	12
3.1.10	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	0,80	12
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	1,00	16
3.2	COMERCIO AL DETAL		
3.2.01	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES		
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	0,75	20
3.2.02	ALIMENTOS		
3.2.02.01	Detal de alimentos	0,70	8
3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	1,00	10
3.2.03	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO		
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	2,00	16
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	2,00	16
3.2.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,00	10
3.2.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.2.05.01	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,00	10
3.2.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50	10
3.2.06.02	Detal de cauchos	1,00	12
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	1,00	10
3.2.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	0,50	8
3.2.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	0,70	10



3.2.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	1,00	10
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	1,00	12
3.2.10.02	Detal de vehículos	1,50	12
3.2.10.03	Detal repuestos y accesorios	1,00	10
3.2.11	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	1,00	12
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	2,00	12
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	1,50	12
3.2.14	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	1,00	10
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	0,70	10
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	1,00	12
3.2.14.04	Supermercados, hipermercados, automercados...	1,50	12
3.2.14.05	Tiendas por departamento	1,50	12
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	1,00	10
3.3	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES		
3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	2,00	8
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	2,00	8
3.3.03	Juegos y Apuestas lícitas	2,00	18
3.3.04	Hoteles y posadas	1,00	8
3.3.05	Pensiones y Afines	0,50	8
3.3.06	Transporte de pasajeros	0,75	10
3.3.07	Transporte de carga terrestre	1,00	15
3.3.08	Servicios de almacenaje	1,00	12



3.3.09	Estaciones surtidora de combustibles	0,25	12
3.3.10	Servicios de salud	0,50	8
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	1,00	8
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	1,00	8
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	0,70	12
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	1,00	12
3.3.15	Servicio de estacionamiento	1,00	12
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	1,00	12
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00	10
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	1,00	10
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	1,00	10
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	2,00	10
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	2,00	10
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	1,00	15
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	1,50	15
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	1,20	15
3.3.25	Servicio de publicidad	1,50	10
3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50	18
3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	1,50	14
3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	1,50	12
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	1,50	8
3.4	ACTIVIDAD NO ESPECIFICADAS		
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	1,50	18



Tercera: Se establece la tabla de valores aplicable por concepto de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar Bajo El Régimen Tributario Simplificado para los Emprendimientos, de conformidad con el tipo de actividad y volumen de ventas anuales, esta tabla forma parte integrante de esta ordenanza.

		Alícuota (%) de Régimen Simplificado para Emprendimientos según el volumen de ventas anual en TOCMMV – B.C.V.	
	CATEGORÍAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS	Hasta 10.000	Más de 10.000
1	MANUFACTURA	0,25%	0,70%
3	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADAS, HOTELES	0,75%	1%
4	ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS	0,50%	1%
5	SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD	0,25%	1%
6	SERVICIOS DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)	0,50%	1%
7	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0,25%	1%
8	ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTORÍA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)	0,75%	1%
9	COMUNICACIONES, INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MEDIOS DIGITALES	0,75%	1%
10	ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y ARTE	0,75%	1%
11	SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN	0,25%	0,70%
12	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	0,25%	0,70%
13	SERVICIOS PROFESIONALES	0,75%	1%
14	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (OFICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS)	0,50%	0,70%

Cuarta: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes y ordenanzas que regulen la materia.



Concejo Municipal

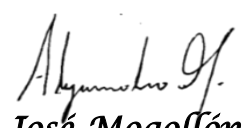
Municipio Escuque

Quinta: El cobro del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; así como las alcuotas del referido impuesto y el mínimo tributable mensual, correspondiente a cada categoría / ramo o actividad económica ramo, surtirá efecto a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

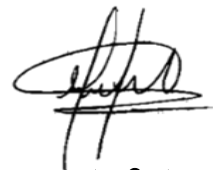
Sexta: Esta Ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata, una vez publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Escuque.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo a los veinticuatro días del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (24/04/2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

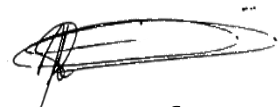

Joel Antonio Espinoza Briceño
Presidente del Concejo Municipal

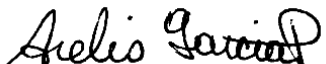

Alejandro José Mogollón González
Vicepresidente del Concejo Municipal


Mariela Galve de Sánchez


Nelly Patricia Vivas Montaña


Daylen Vanessa Ramírez Bencomo


Néstor José Ribes Urdaneta


Arelis Amelia García



Abg. ~~Sebastián~~ Macías de Ramírez.

Secretario de Cámara Municipal

Refrendada y Sellada en el despacho del ciudadano Alcalde del Municipio
Escuque del Estado Trujillo, a los Veinticuatro días del mes de Abril
del año Dos Mil Veinticuatro (24 / 04 / 2024).

Cúmplase;

Ely Segundo Abreu Durán
Alcalde del Municipio Escuque